



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUTUOSO

747



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

[Firma manuscrita]

Marquita Gallegos Sot.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
26 NOV. 2020	
RECIBE <i>Luzmila Faj</i>	
FIRMA <i>[Firma]</i>	HORA <i>10:39</i>
PRESENTA <i>D. Elsa Landín</i>	FOJAS <i>8</i>

12.42

ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES, Diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la **“Iniciativa por la que se adicionan los artículos 49 BIS y 49 TER a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen dos tipos de conductas antisociales que involucran violencia familiar y además se traducen en violencia directa en contra de las mujeres.

Situaciones graves para una sociedad cada vez más evolucionada y entendida de que no debemos pasar por alto hechos de esta naturaleza y comprometernos con evitar su normalización, de las agresiones de tipo sexual, así como de tipo económico, en el caso del incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimenticia a la familia.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En estos dos tipos de violencia, sexual y/o económica, hacia la mujer y sus hijos (niñas, niños y adolescentes), no solamente se encuentra en juego la integridad y la supervivencia como personas, sino que también se ven limitadas sus posibilidades para su desarrollo personal y un aumento de la brecha de desigualdad y marginación que enfrentan a diario.

Ahora bien, una de las vertientes de la violencia que señalo, se encuentra justo identificada, en el caso específico de los sujetos que no cumplen con la obligación de dar alimentos **a sus propios hijos y su cónyuge**, a pesar de que derivado de este incumplimiento, pueden ser sancionados penalmente con una máxima de hasta tres años de prisión.

Sin embargo, la existencia de la pena de prisión señalada no pone fin al incumplimiento del pago de alimentos, surgiendo inconvenientes de tipo jurídico como el hecho que por la brevedad de la pena de tres años de prisión o menos, el inculpado de este delito alcanza beneficios para evitar ir a la cárcel, y no inhibe al infractor, para volver a caer en incumplimiento, no pudiendo ser juzgado dos veces por el mismo hecho, evadiendo así la responsabilidad de asistencia familiar.

Lo anterior promueve a que sigamos encontrándonos con conductas tendientes a un aumento de deudores o morosos alimentarios, pues al no existir mayor cantidad de medidas preventivas, o sancionadoras, indirectamente se genera una tendencia de irresponsabilidad y de fácil evasión, situación que se torna extremadamente preocupante como fenómeno actual en Aguascalientes y en México.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Aguascalientes se encuentra como una de las Entidades Federativas con una de las tasas de divorcios más altas, ocupando el segundo lugar a nivel nacional con una tasa del 25.4% por ciento.

Ante un divorcio o separación del domicilio conyugal son muchos los casos de hombres que no cumplen con el pago de la pensión alimenticia, aun existiendo un convenio que los obligue, o bien, una sentencia judicial. Se estima que alrededor de un **67% de las madres solteras** en Aguascalientes no reciben pensión alimenticia.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por lo tanto, uno de los objetivos de la presente iniciativa es crear un Registro Estatal de Deudores Alimenticios, con el cual, se busque inhibir la irresponsabilidad en el pago de pensiones alimenticias, con el fin de que este listado funcione como una referencia personal importante y para consulta, por ejemplo en la contratación de una persona ya sea en la iniciativa privada o en la función pública y muy ligado a la iniciativa propuesta por la Suscrita para que esta clase de sujetos no puedan contender a cargos de elección popular, y así indirectamente obligar al pago de pensión.

El registro que se propone funcionará a través de una plataforma accesible, pública y transparente, así contaremos con un sistema legal que fuerce al cumplimiento de obligaciones que son cruciales para el desarrollo de cualquier núcleo familiar.

Por otro lado, nos encontramos con la otra clase de violencia que prolifera en la actualidad en contra principalmente de las mujeres, como lo es la violencia sexual, cuyos números son signos de alarma al contener un índice de víctimas cada vez mayor, en este año 2020 de enero a octubre según cifras del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública en Aguascalientes se cometieron 254 violaciones, cifra que va ligada a 2,448 llamadas de emergencia, que se suscitaron por violencia de género a teléfonos de emergencia, situación que requiere medidas inmediatas para la prevención y salvaguarda de la integridad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia.

Actualmente sabemos que las instancias de procuración de justicia no cuentan con un registro que contenga esta clase de antecedentes, y datos precisos acerca de los agresores, y existe poca información sobre el hecho violento o delito ocurrido. La Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta con registros, por lo que en general existe desconocimiento general sobre el tema y muchas omisiones al respecto.

La propuesta de un registro de agresores sexuales representa, que en el Estado se pueda generar mecanismos de alerta, que brinden a la ciudadanía métodos de acceso a la información, además que se fortalezcan las investigaciones de hechos delictivos de esta naturaleza y contribuir a garantizar la no revictimización de aquellas y aquellos que sufran cualquier tipo de agresiones de carácter sexual.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El objetivo primordial de esta reforma es establecer incentivos que repriman la omisión o repetición de conductas violentas, en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y así, disminuya la reincidencia en delitos de carácter sexual.

De igual manera se busca brindar una perspectiva de género en la procuración e impartición de justicia y a visualizar las cifras de violencia de una forma más acertada.

De acuerdo con datos del año 2013 por parte de la Organización de las Naciones Unidas, se ha llegado a estimar que a nivel mundial el 70% de las personas que son sometidas a una sentencia vuelven a cometer un delito, en este sentido, en México en el año 2012 se contabilizó la reincidencia delictiva en un promedio de 12%.

Es necesario acotar que el registro como tal no representa o pretende ser una sanción y mucho menos una condena, sino que es un mecanismo o instrumento adicional que previene la reincidencia delictiva y abona al acceso de información y transparencia para evitar revictimización o reincidencia en violencia de tipo sexual.

Es por lo anteriormente expuesto, que el objeto de la presente iniciativa es conformar sistemas de Registro de Información de Agresores Sexuales.

VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPITULO V</p> <p>De la Prevención de la Violencia Intrafamiliar</p>	<p>ARTÍCULO 49 BIS.- Se contará con un sistema de información y un registro permanente de deudores alimentarios que se denominará “Registro Estatal de Deudores Alimentarios”, el cual será público y contendrá el nombre de aquellos que hayan sido condenados por incumplimiento a las obligaciones de asistencia familiar tal y como se encuentra establecido en el artículo</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

131 del Código Penal Para el Estado de Aguascalientes.

El Sistema será integrado con la siguiente información:

- I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Juez de lo Familiar que ordena la inscripción;
- III. Identificación del expediente que deriva la inscripción;
- IV. Fecha del último pago de la obligación.

Las autoridades jurisdiccionales competentes notificarán de manera mensual al DIF estatal, los registros de los deudores estatales.

S

ARTÍCULO 49 TER.- Se integrará un "Registro Estatal de Agresores Sexuales" que fungirá como un mecanismo de información pública y contendrá datos de las personas halladas culpables por los delitos sexuales previstos en los artículos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Código Penal Para el Estado de Aguascalientes.

El Sistema deberá contener una ficha pública que deberá contener:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

	<p>I. Nombre Completo;</p> <p>II. Alias;</p> <p>III. Clave Única de Registro de Población;</p> <p>IV. Fotografía del Agresor;</p> <p>V. Delito por el que fue condenado y</p> <p>VI. Pena privativa de libertad estipulada.</p> <p>Dicho Registro Estatal de Agresores será actualizado de manera mensual de conformidad con la información entregada por la autoridad jurisdiccional competente, quien tendrá la responsabilidad de actualizarla conforme a los datos de los sentenciados que obran en el expediente.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de los miembros de esta Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – *Se adicionan los Artículos 49 BIS y 49 TER a la “Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes” para quedar como sigue:*



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Benito Juárez
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 49 BIS.- Se contará con un sistema de información y un registro permanente de deudores alimentarios que se denominará “Registro Estatal de Deudores Alimentarios”, el cual será público y contendrá el nombre de aquellos que hayan sido condenados por incumplimiento a las obligaciones de asistencia familiar tal y como se encuentra establecido en el artículo 131 del Código Penal Para el Estado de Aguascalientes.

El Sistema será integrado con la siguiente información:

- I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Juez de lo Familiar que ordena la inscripción;
- III. Identificación del expediente que deriva la inscripción; y
- IV. Fecha del último pago de la obligación.

Las autoridades jurisdiccionales competentes notificarán de manera mensual al DIF estatal, los registros de los deudores estatales.

ARTÍCULO 49 TER.- Se integrará un “Registro Estatal de Agresores Sexuales” que fungirá como un mecanismo de información pública y contendrá datos de las personas halladas culpables por los delitos sexuales previstos en los artículos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Código Penal Para el Estado de Aguascalientes.

El Sistema deberá contener una ficha pública que deberá contener:

- I. Nombre Completo;
- II. Alias;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Fotografía del Agresor;
- V. Delito por el que fue condenado; y
- VI. Pena privativa de libertad estipulada.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dicho Registro Estatal de Agresores será actualizado de manera mensual de conformidad con la información entregada por la autoridad jurisdiccional competente, quien tendrá la responsabilidad de actualizarla conforme a los datos de los sentenciados que obran en el expediente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre de 2020

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES

DIP. ELSA LUCIA ARMENDARIZ
SILVA.

Dip. JUAN MANUEL GÓMEZ

Dip. Mario Armando Valdez Herrera.
Man Amabel Valdez

Dip. Margarita Gallegos

LUZ FLORES GARCÍA LÓPEZ